

## **AUTO No. 01283**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al **Radicado DAMA N° 2006ER25861 del 13 de junio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita el día 16 de junio de 2006, según consta en el oficio que obra a folio 3, en la Carrera 72 F No. 90 - 10, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS1788 del 16 de junio de 2006**, en el cual se concluyó que se considera viable desde el punto de vista técnico, “1 Tala de ACACIA NEGRA”.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV (año 2006)**; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que, mediante **Auto N° 2631 del 20 de octubre de 2006**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público de la Carrera 72 F No. 90 - 10 en Bogotá D.C., a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante **Resolución N° 1097 del 15 de mayo de 2007**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, para efectuar

### **AUTO No. 01283**

tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA NEGRA, el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Carrera 72 F No. 90 - 10, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS1788 del 16 de junio de 2006**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, como medida de compensación, con el pago de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV (año 2006)**; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ROLANDO HIGUITA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.477.494, en calidad de representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 19 de enero de 2009, en la Carrera 72 F No. 90 - 10, según consta en el oficio que obra a folio 16, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4187 del 03 de marzo de 2009**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 1097 del 15 de mayo de 2007**, en el cual se concluyó que *“(...) se verificó la tala de un individuo de la especie acacia negra (...)”*

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV (año 2006)**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.” información verificable a folio (19) de dicho expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Página 2 de 6

### **AUTO No. 01283**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: ***“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mútis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”***

Que, el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: ***“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mútis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”***

### **AUTO No. 01283**

Así mismo en el artículo cuarto *Ibidem* “Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003”.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo. Del Expediente No. DM-03-2006-2534.

Que, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que, en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s) al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue (ron) llevado (s) a cabo tal como quedó establecido en el **Concepto Técnico de seguimiento DECSA No. 04187 de 03 de Marzo de 2009** emitido para tal fin.

Que, de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., del 11 de junio de 2010; evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) **se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1097 del 15 de mayo de 2007.**

Que, por lo anterior este despacho evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a esta Autoridad Ambiental de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; procediendo de contera que se ordene el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente **DM-03-2006-2534**.

### **AUTO No. 01283**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTÍCULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2006-2534**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA NEGRA, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Carrera 72 F No. 90 - 10, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con **Nit 860.030.197-0**, a través de su representante legal, señora **VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 31.884.706**, o quien, a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2006-2534**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 01283**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

DM-03-2006-2534

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------